



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

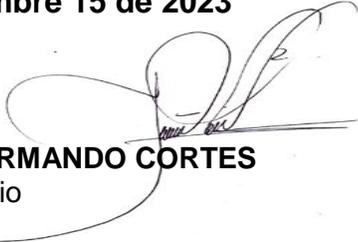
### CONSTANCIA:

**SUSPENSION DE TERMINOS:** POR ATAQUE DE CIBERSEGURIDAD EXTERNO TIPO RANSOMWARE QUE AFECTO LA PLATAFORMA DEL SERVIDOR QUE PRESTA LOS SERVICIOS VIRTUALES A LA RAMA JUDICIAL.

**MEDIANTE ACUERDO PCSJA23-12089 SEPTIEMBRE 13 DE 2023,** DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, A PARTIR DEL DÍA 14 HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023** (INCLUSIVE) SALVO PARA LAS ACCIONES DE TUTELA, HABEAS CORPUS Y LA FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.

A Despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza aportada por el Demandante. Sr. JUAN DAVID GIL BEDOYA

Septiembre 15 de 2023

  
**JOSÉ ARMANDO CORTES**  
Secretario

Sevilla, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	787
Radicado	76-736-40-03-001-2022-00135-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante	JUAN DAVID GIL BEDOYA
Demandado	JOSE SILVIO PINEDA RUIZ
ASUNTO:	Auto accede solicitud Amparo por pobre demandante

### CONSIDERACIONES

La figura del amparo de pobreza está regulada en el Artículo 151 del Código General del Proceso, aplicables a los asuntos laborales por remisión del Art. 145 del C.S.T.

El artículo 151 establece:

*“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”. (Negrillas fuera del texto).*



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

Por su parte, el artículo 152 del mismo estatuto, define los requisitos que debe satisfacer la solicitud; i) «*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente. (...)*»

El demandante en su petitorio manifestó:

- 1- No cuento con los recursos económicos para el pago de apoderado judicial y los gastos procesales que se generen en el presente proceso.
- 2- Mi principal medio de subsistencia es laborar en el campo, pero ahora estoy sin trabajo, solamente devengo el valor de un día como vigilante los sábados en EL Sector del Surco- Caicedonia Valle. Que equivale a 30. 000.oo.

En efecto, teniendo en cuenta que el amparo de pobreza tiene por finalidad garantizar entre otros derechos de rango constitucional, el acceso a la administración de justicia, estima este Juzgado, que la solicitud cumple con las exigencias establecidas por el legislador, pues el peticionario alude bajo juramento, no contar con los recursos económicos, al estar sin trabajo y su único ingreso es la suma de \$30.000. al laborar como vigilante los días sábados.

Por consiguiente, para ahondar en garantías y en aras de evitar que los derechos laborales del señor JUAN DAVID GIL BEDOYA, no se vean cercenado y tenga sus posibilidades de acceder a la Administración de Justicia, motivan a este Despacho, a acudir ante el señor Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo delegado para este Circuito Judicial Dr. Rodrigo Trujillo González, identificado con la T.P. No. 143.647 del C.S. de la Judicatura, para que represente judicialmente al señor Gil Bedoya en este asunto e intervenga en la continuación de la audiencia integral del Art. 72 del CPTSS programada para el día jueves cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hora: 9:00 A.M.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado**,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER el Amparo de pobreza** solicitado por el demandante señor **JUAN DAVID GIL BEDOYA**, por lo comentado anteriormente.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al abogado **Rodrigo Trujillo González**, identificado con la T.P. No. 143.647 del C.S. de la Judicatura, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo delegado para este Circuito Judicial, con el objeto de que asista técnicamente y judicialmente al señor **Gil Bedoya**, en defensa de aquellos derechos que el citado crea que se le han vulnerado.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

**TERCERO:** Por Secretaria notifíquese al citado funcionario al correo electrónico [trujilloabogados@gmail.com](mailto:trujilloabogados@gmail.com), y remítase el link del expediente, haciéndole saber de la audiencia integral programada para el día 5 de octubre de 2023 hora: 9:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**  
Juez

La anterior providencia, se notifica por estado electrónico No. 123 (art. 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Laboral  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e7f5728ffed255fce51568c1429d11d4f1a077a2e0adee6ff839ff007ed8d0**

Documento generado en 27/09/2023 02:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>